

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., Treinta y Uno (31) de Mayo del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00316.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y luego de revisado el escrito contentivo de la subsanación de demanda, se observa que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2º, 3º, 4º, 5º y 6º del auto inadmisorio proferido el 12 de Mayo del año 2021, razón por la cual, en ésta oportunidad se procederá al rechazo de la demanda.-

En efecto, en el presente asunto la parte interesada allegó únicamente el poder especial solicitado en el numeral 1º del auto que inadmitió la demanda, empero, no hizo ningún pronunciamiento respecto a lo solicitado en los numerales 2º al 6º del auto en mención, por consiguiente, no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DECLARATIVA – VERBAL DE MENOR CUANTÍA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR promovida por la entidad financiera FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de CÉSAR AUGUSTO GUERRERO RIOS.-

SEGUNDO: Como quiera que la presente demanda se presentó vía electrónica a través de la página virtual del C. S. de la J., acorde a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no hay lugar a ordenar su devolución a la parte interesada, en su lugar, por secretaría tómesese atenta nota de su rechazo y hágase la compensación que corresponda. Déjense las constancias de rigor (C. G. del Proceso, Artículo 90).-

**NOTIFIQUESE,**

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 090, hoy 01 de junio de 2021. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

**Firmado Por:**

**OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23e97b1ca0fb096f4babdf62706602d644cb5e6f7d50350a50a85335237095  
38**

Documento generado en 28/05/2021 09:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**